



RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1340/VI/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 09774 del 22 de mayo del año 2007, presentada por el Sr. Jorge A. Mayorga López, Agente Aduanero Autorizado con Lic N° 84-003, de la Agencia Aduanera Almacenadoras Marítimas S. A., (ALMAR), en la que solicita dictamen de Clasificación Arancelaria del producto denominado comercialmente Balones para Almacenamiento de Biogás.

RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 09774, del 22 de junio del año 2007, presento ante esta División de Técnica Aduanera catálogo y ficha técnica del producto objeto de consulta.
2. Que con la finalidad de establecer la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de consulta, el día viernes 8 de junio del presente año, los técnicos del Departamento de Arancel y Valor en conjunto con el personal del Departamento de Laboratorio de la División de Fiscalización, realizaron inspección física en las instalaciones del Depósito Aduanero Público Almacenadota Marítima (ALMAR), para constatar las medidas y Especificaciones Técnicas de la mercancía que requiere determinar la clasificación arancelaria.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.





IV

Que el interesado en su solicitud presento catálogo conteniendo especificaciones técnicas del Balón para Almacenamiento de Biogás, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, las que permiten identificar la naturaleza de las mercancías para efectos de establecer la clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un Depósito de polietileno de alta densidad para el Almacenamiento de Biogás, siendo su descripción la siguiente:

Descripción	Balon para Almacenamiento de Biogás
Capacidad	10 m ³ (10,000 Litros)
Dimensiones	1.8 m x 5.5 m
Peso bruto	53 Kg./pc

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 39.25, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente Balones para Almacenamiento de Biogás, se deben clasificar en la posición arancelaria **3925.10.00.00**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico

